



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488-13-MDJCC-A.

Aucayacu, 11 de setiembre de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8712-2013, de fecha 15 de agosto de 2013, presentado por la Sra. **MARÍA VICTORIA BERNABÉ FIESTAS**, donde solicita Reconsideración CONTRA LA Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, de fecha 01 de agosto de 2013; la Opinión Legal N° 113-2013-OCPE/OAJ/MDJCC-A de fecha 21 de agosto de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, así como los demás recaudos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, **que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. **El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;**

Que, el artículo 39° de la Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece, **el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía, resuelve los asuntos administrativos a su cargo;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, de fecha 01 de agosto de 2013, en su artículo Primero se resuelve **Regularizar el Contrato de Alquiler del Puesto N° 12, de la Sección Vivandería del Mercado de Abastos** a favor de la Sra. **Gregoria Segovia Fuertes**, Conductora del Puesto de Venta materia del asunto;

Que, mediante recurso de visto, de fecha 15 de agosto de 2013, con registro de ingreso N° 8712-2013, la Sra. **María Victoria Bernabé Fiestas**, interpone recurso de **reconsideración** contra la Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, manifestando que con fecha 10 de julio del año 2007, ha celebrado un compromiso entre la Sra. **Gregoria Segovia Fuertes** y su sobrino el Sr. **Carlos Niquen Bernabé** sobre **hipoteca** del Puesto N° 12, Sección Vivandería del Mercado de Abastos, por un monto de **Un Mil Ochocientos Nuevos Soles**, el mismo que tenía una duración de un (01) año;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006

Que, igualmente afirma la **Sra. María Victoria Bernabé Fiestas**, que su sobrino le deja el Puesto de Venta en referencia poniéndose de acuerdo con la Conductora **Sra. Gregoria Segovia Fuertes** para proseguir con la formalidad de hipoteca, y el 28 de junio del 2011, le hace entrega de la suma de **Seis Mil Doscientos Veinte Nuevos Soles**. Luego de transcurrido más de tres (03) años, convienen con la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes** para que le vendiera el Puesto de Venta, aportando cuotas en materia de Compra-Venta que asciende a la suma de **Dos Mil Seiscientos Diez Nuevos Soles**; entre otros argumentos que esgrime en el citado recurso de **reconsideración**;

Que, el recurso de **reconsideración**, tiene como finalidad que la autoridad que ha emitido el acto administrativo cuestionado, revise el mismo fin que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, conforme a los artículos 109º, numeral 109.1) 206º numeral 206.1) y el artículo 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, de fecha 01 de agosto de 2013, materia de **reconsideración**, se establece que ha sido emitida teniendo como fundamento el Informe N° 136-2013-AMC-MDJCC-A, de fecha 05 de abril de 2013, Informe N° 181-2013-AMC-MDJCC-A, de fecha 14 de mayo de 2013, la solicitud presentada por la Administrada **Sra. María Victoria Bernabé Fiestas**, de fecha 01 de abril de 2013, y su solicitud con registro de ingreso N° 5168, en las cuales esgrime los mismos argumentos del recurso de **reconsideración** con la única diferencia que en dichas solicitudes afirma haberle dado a la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes**, la suma de **Siete Mil Novecientos Dieciséis Nuevos Soles (S/. 7,916.00)**, por la **hipoteca** del Puesto de Venta N° 12 de la Sección Vivandería del Mercado de Abastos, suma corroborada en el Informe N° 136-2013-AMC-MDJCC-A; y en su recurso de **reconsideración** conforme a los párrafos ahí descritos la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes** le debería la suma de **Doce Mil Setecientos Setenta y Dos Nuevos Soles (S/. 12,772.00)** existiendo contradicción;

Que, el documento suscrito entre la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes** y el **Sr. Carlos Niquen Bernabé**, por concepto de **hipoteca** del Puesto de Venta N° 12, Sección Vivandería del Mercado de Abastos, por la suma de **Un Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 1,800.00)**, es un documento suscrito por terceras personas ajenas al Puesto de Venta en discusión y los otros documentos que son listas de sumas de dinero entregadas probablemente a la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes**, no hacen sino afirmar lo resuelto en la resolución materia de **reconsideración** porque se trata de préstamos de dinero debiéndose mantener al margen el Puesto de Venta N° 12 de la Sección Vivandería del Mercado de Abastos, por ser de propiedad Municipal asignados a los conductores por un tiempo definido y con una contra prestación económica de tributos y derechos que dispone la Municipalidad, conforme lo establece el artículo 6º del Reglamento de Funcionamiento del Mercado, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDJCC-A, quedando terminantemente **prohibido** sub arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer del Puesto de Venta, siendo **NULO** toda operación o contrato, artículo 7º Inciso f) del mencionado Reglamento. Tanto más que conforme acredita la **Sra. María Victoria Bernabé Fiestas** se encuentra en proceso su pretensión dirigida contra la **Sra. Gregoria Segovia Fuertes** sobre cobro de dinero, ante el Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu, Exp. N° 00081-2013, hecho que no permite pronunciarse en esta instancia al respecto conforme al artículo 138º, numeral 2) de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, es preciso señalar que conforme al artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar**. Asimismo conforme al artículo 192º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, es decir se cumplen conforme está ordenado, salvo disposición legal en contrario, mandato judicial o estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, estando a los fundamentos y normas legales citadas, la pretensión de la impugnante contenido en el tercer otrosí digo de su escrito de **reconsideración** no tiene asidero legal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006

para ser amparada, ya que pretende tener derechos posesorios y de administración, lo que contraviene el Reglamento de Mercados ya que no confiere tal potestad a los conductores, solo y únicamente el de conducir el Puesto por ser estos de propiedad municipal, en tal sentido tampoco se puede amparar su solicitud de suspensión de regularización del contrato por cuanto esta acción está dispuesta en la resolución materia de **reconsideración**, además si bien se encuentra en trámite su proceso de cobro de dinero ante el Juez de Paz Letrado conforme se ha advertido; sin embargo no existe disposición judicial de suspensión de regularización de contrato; por otra parte los demás argumentos en nada enervan lo que se tiene considerado;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley; conforme lo establece en el artículo 109º, numeral 109.1) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, concordante con el artículo 206º numeral 206.1) del mismo cuerpo de Ley. Que, por otro lado conforme al artículo 213º de la Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, el artículo 208º de la citada Ley Administrativa, señala que el recurso de reconsideración se impondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en ese sentido debe precisarse que el recurso de reconsideración tiene por objeto que la misma autoridad que ha expedido el acto administrativo, vuelva a revisar el acto a fin de modificarlo; sin embargo esta modificación debe estar sustentado en una nueva prueba que cause convicción a la autoridad para que pueda modificar su acto impugnado;

Que, por las consideraciones antes expuestas, la Oficina de **Asesoría Jurídica** a través de la **Opinión Legal N° 113-2013-OCPE/OAJ/MDJCC-A**; de fecha 21 de agosto de 2013 **OPINA** que se declare **INFUNDADO** en todos sus extremos el recurso de **reconsideración** contra la Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, de fecha 01 de agosto de 2013, interpuesto por la **Sra. María Victoria Bernabé Fuertes**;

Que, estando a lo establecido en el artículo 20º e inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General y con la visación de la **Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia de Servicios Públicos** y demás unidades orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, en todos sus extremos el recurso de **reconsideración** interpuesto por la Sra. **María Victoria Bernabé Fiestas**, contra la Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDJCC-A, de fecha 01 de agosto de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Administradora del Mercado de Abastos, el cumplimiento de lo resuelto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución a quienes corresponda para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"JOSÉ CRESPO Y CASTILLO"
AUCAYACU
Elyse Cruz
4bog. Madalem S. Cruz Tapia
ALCALDESA